



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF.: PROCESO : VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE DOMINIO
O REIVINDICATORIA, DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA
DEMANDADO : DAGOBERTO MARÍN QUICENO
EXPEDIENTE N°:63 212 40 89 001 2023 00032 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día dos (02) de agosto de dos mil veintitres (2023), fue recibido a través del correo electrónico institucional del Juzgado, escrito contentivo de la demanda para el proceso que indico en la referencia.

Dicha demanda fue presentada por segunda ocasión, toda vez que la primera, luego de haber sido inadmitida por el Despacho, mediante auto interlocutorio N° 141 fechado el 19 de julio de 2023, notificado en el estado de procesos civiles del 21 de julio de 2023, no fue subsanada por la parte demandante, durante el término legal concedido para el efecto.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 22 de agosto de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF.: PROCESO : VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE
DOMINIO O REIVINDICATORIA, DE MÍNIMA
CUANTÍA**
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA
DEMANDADO: DAGOBERTO MARÍN QUICENO
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00032 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 184

Córdoba, Quindío, 22 de agosto de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda recibida para el proceso indicado en la referencia, promovida por el señor **JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA**, identificado con la c. de c. N° 7'523.901, por intermedio de apoderado judicial especial, en contra del señor **DAGOBERTO MARÍN QUICENO**, identificado con la c. de c. N° 4'399.665, en virtud de la cual pretende reivindicar el derecho de dominio que manifiesta ostentar respecto del bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción de este municipio de Córdoba, Quindío, en la carrera 10 N° 16-32, identificado con **matrícula inmobiliaria N° 282 – 23160** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, este Despacho encuentra que cumple con los requisitos generales de orden procedimental dispuestos en los artículos 82 a 84, y 390 a 391 del Ordenamiento Procesal Civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA, formulada por el señor **JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA**, ya identificado, por intermedio de apoderado judicial especial, contra el señor **DAGOBERTO MARÍN QUICENO**, también identificado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario dispuesto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de tradición correspondiente y previo a que se intente la notificación de la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que, constituya para este proceso una caución en dinero en la cuenta de depósitos Judiciales No. 632124089001 que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Córdoba Q., equivalente al veinte (20) por ciento de las pretensiones, es decir la suma de \$8.000.000 conforme a lo



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

normado por el por el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., en armonía con el artículo 603 Ibidem. Dicha caución también podrá ser bancaria o librada por una compañía de seguros.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto y antes de notificar al extremo demandado, allegue la caución solicitada en el punto anterior, bien sea dineraria, bancaria o póliza librada por una compañía de seguros que garantice la suma de \$8.000.000 por los posibles perjuicios que se puedan generar con la práctica de la medida.

En caso de no aportarse la caución antes referida se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo regula el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO : RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al abogado en ejercicio, señor JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN, identificado con la c. de c. N° 1.094.882.452 expedida en Armenia, Q, y titular de la t. p. N° 227.023 expedida por el C. S. de la J., para obrar como apoderado judicial especial de la parte demandante, en su condición de apoderado sustituto del apoderado principal, de conformidad con las normas pertinentes dispuestas en el Decreto 196 de 1971, y los documentos allegados al plenario.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 068 del 23/8/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario